

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 573/2020

FECHA: 19/06/2020

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5891 – 25 de junio de 2020; págs. 8-10.-

**EMERGENCIA DEL SECTOR TURÍSTICO Y COMERCIAL
EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

Viedma, 19 de Junio de 2020.

Visto: La Ley N° 4.677, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 del Poder Ejecutivo Provincial; y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.677 establece un Régimen Provincial de Emergencia o Desastre Económico y Social en beneficio de las áreas que resulten afectadas por eventos extraordinarios no previsibles o inevitables, que por su intensidad o carácter, pueden ocasionar severos daños en la economía de una región;

Que con fecha 11 de marzo de 2.020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, afectando hasta ese momento a 110 países;

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, de fecha 12 de marzo de 2.020, mediante el cual se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida en la Ley N° 27.541, estableciendo mayores facultades en cabeza de las autoridades públicas a los fines de posibilitar la adopción de medidas oportunas, transparentes y consensuadas a fin de mitigar la propagación del virus y su impacto sanitario;

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 el Poder Ejecutivo Provincial decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, con motivo de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptando medidas preventivas para evitar la proliferación de la pandemia;

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraren, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, habiéndose prorrogado dicho plazo en sucesivas oportunidades, en orden a la atención de la situación epidemiológica;

Que por su parte el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 459/20 facultó mediante su Artículo 3° a los Gobernadores y las Gobernadoras de provincias a disponer excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades industriales, de servicios o comerciales, en departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local;

Que en dicho contexto, el Poder Ejecutivo Provincial ha dispuesto sucesivas excepciones al cumplimiento de dicho aislamiento mediante Decretos N° 362/20, modificado por Decretos N° 364/20 y N° 389/20, y el Decreto N° 365/20 modificado por Decreto N° 393/20 y 482/20;

Que en virtud de las medidas preventivas y restrictivas impuestas en el orden sanitario, se ha generado una importante paralización de la totalidad de las actividades económicas en nuestro país. Ello ha impuesto a los gobernantes la necesidad de implementar medidas para proteger las actividades económicas y sostener el empleo que éstas generan;

Que las excepciones al aislamiento y a la prohibición de circular dispuestas tanto a nivel nacional como provincial no han alcanzado en ningún caso a las actividades que directa o indirectamente están relacionadas con el turismo, y que se encuentran establecidas en la Ley Nacional de Turismo N° 25.997;

Que dicha Ley en su Artículo 1° declara de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país y expresa que la actividad turística resulta prioritaria dentro de las políticas de estado;

Que el Artículo 2° de la citada Ley establece como principios rectores la facilitación, el desarrollo social, económico y cultural, siendo el turismo un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades, el desarrollo sustentable, la calidad de los destinos, la competitividad y accesibilidad;

Que, en sintonía con ello, la Ley Provincial N° 2.603 declara en su Artículo 2°, de interés provincial al turismo y a la recreación, como generadores de beneficios económicos, sociales, culturales, de salud física y mental y por su contribución al desarrollo de Río Negro;

Que, asimismo, su Artículo 3° establece como políticas del Estado Provincial en materia de turismo y recreación entre otras la de maximizar su rentabilidad social, optimizar su desarrollo, extender sus beneficios a toda la provincia, integrar las políticas del sector a las acciones de otras áreas de gobierno y coordinarlas con el accionar de los municipios, mejorar la calidad de los servicios específicos que se presten en la provincia, proteger al turista consumidor y mejorar la calidad de vida en las comunidades receptoras del turismo, custodiar, cuidar, mejorar, preservar y mantener la calidad de los recursos naturales, escénicos, urbanos y culturales, representar y defender los intereses de la provincia;

Que en el actual contexto de emergencia sanitaria, entendible como un evento imprevisible y de fuerza mayor, y en razón de las numerosas medidas adoptadas con miras a la prevención del contagio del COVID-19, se suspendieron gran cantidad de actividades turísticas y comerciales, estableciéndose la prohibición de vuelos y transportes de media y larga distancia, el cierre preventivo de fronteras nacionales y provinciales, el cierre completo y la inactividad obligada de comercios e industrias, entre ellas el turismo;

Que ello trajo como consecuencia que las empresas y los prestadores de servicios turísticos de toda la provincia vieran drásticamente afectados sus ingresos, desde el inicio del aislamiento social, preventivo y obligatorio. Es dable también destacar que no se cuenta con fecha cierta de finalización de esta situación, toda vez que es incierto el avance de la pandemia, e inclusive una vez decretada su finalización la vuelta a la normalidad de la actividad comercial turística será paulatina. Durante el lapso que ello acarree las personas humanas y jurídicas que dependen del turismo verán dificultoso hacer frente a sus obligaciones si no se toman medidas rápidas y concretas para evitar el colapso de gran cantidad de ellas y la consecuente pérdida de las fuentes de trabajo;

Que el Gobierno de la provincia de Río Negro desde el inicio de la declaración de emergencia sanitaria ha implementado un paquete de medidas económicas destinadas a los sectores productivos y comerciales, que necesariamente alcanzan al sector turístico, a saber:

a) Mediante Decreto N° 300/20 se determinó adherir al DNU N° 311/20 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 24 de marzo de 2020, por el cual se establece la suspensión temporaria del corte de suministro de servicios centrales: energía eléctrica, agua corriente, gas por redes, telefonía fija y móvil e Internet y televisión por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, reglamentándose lo pertinente en orden a los servicios que se prestan a nivel provincial.

b) Mediante Decreto N° 301/20 se prorrogó, por el plazo de treinta (30) días, las fechas de pago de las cuotas Agencia de Desarrollo Rionegrino (CREAR) y la empresa Río Negro Fiduciaria S.A.

c) Créditos para PyMEs: El 27 de marzo se decidió, en conjunto con el Banco Patagonia, poner a disposición \$1.700 millones de pesos en créditos para acompañar a las PyMEs de la provincia durante la emergencia sanitaria, destinados a financiar capital de trabajo, en especial pago de sueldos, pago a proveedores, reposición de mercadería y también, acompañar a los prestadores de salud con servicios de internación a una tasa reducida del 24%, con un plazo de devolución de 18 cuotas y 90 días de gracia para comenzar a pagar.

d) Créditos para MiPyMEs a través del CREAR: se estableció un fondo especial de \$ 100 millones destinados a las pequeñas y medianas empresas rionegrinas, a tasa 0% y con 90 días de gracia para iniciar el pago. El monto máximo a otorgar son \$200.000 con el fin de otorgar liquidez para afrontar pago de salarios y servicios básicos, con mínimos requisitos, con certificado MiPyME.

e) Gestión para el pago de la Ayuda a Trabajadores Temporarios del Gobierno Nacional, para los trabajadores del sector gastronómico y hotelero de Río Negro y trabajadores del transporte vinculados al turismo por gestiones del Gobierno Provincial ante autoridades del Ministerio de Trabajo de la Nación. Dicha ayuda implica un desembolso total de \$ 45.880.000 para el bimestre julio/agosto de 2.020, alcanzando a 149 empresas y 2294 trabajadores del rubro turístico.

Que en dicho contexto, mediante los Decretos de Naturaleza Legislativa N° 2/20, 3/20 y 4/20, el Poder ejecutivo Provincial estableció una amplia variedad de beneficios, prorrogas y exenciones, tendientes a aliviar las cargas fiscales de los contribuyentes y a paliar las consecuencias económicas de las restricciones impuestas por la pandemia:

a) Mediante Decreto de Naturaleza Legislativa N° 2/20 se estableció que el importe de las obligaciones correspondientes a los impuestos inmobiliario y automotor con vencimientos en abril y mayo de 2.020, deberá ser prorrateado entre las cuotas que venzan después del 1° de junio de 2.020. Además, se suspendió por el término de sesenta (60) días el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago de ingresos brutos; la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago de los impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, así como la iniciación y sustanciación de los juicios de ejecución fiscal; y la exigibilidad de presentación del Certificado Único de Libre Deuda.

Por otro lado, se exceptuó del pago del monto mínimo del impuesto sobre los ingresos brutos, durante los meses de abril y mayo de 2020, a todos los contribuyentes inscriptos bajo el régimen general directo, y se dispuso que durante los meses de abril y mayo de 2.020, los contribuyentes "Sistema Único Tributario" (Monotributo Unificado) gozarán de reducciones en el impuesto a ingresar de acuerdo a la siguiente escala: a) 100% para las categorías A, B, C y D. b) 80% para las categorías E, F y G. c) 50% para las categorías H, I, J y K.

b) Por Decreto de Naturaleza Legislativa N° 3/20 se decidió eximir de pago de impuesto de sellos a todos los actos, contratos y operaciones celebrados en el marco o como consecuencia de las medidas económicas dispuestas para mitigar los efectos de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

c) Mediante Decreto de Naturaleza Legislativa N° 4/20 se prorrogó el vencimiento de las cuotas correspondientes a los impuestos automotor e inmobiliario que deban pagar aquellos contribuyentes inscriptos en el Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo) Ley N° 26.565, siempre que se encuentren alcanzados por el "Sistema Único Tributario" (Monotributo Unificado) o que sean contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en Río Negro, cuyos vencimientos operen durante los meses de junio y julio de 2.020, al 31 de diciembre de 2.020.

De igual modo, se prorrogó el vencimiento de las cuotas correspondientes al impuesto automotor, con vencimiento en los meses de abril y junio de 2.020, al 31 de diciembre de 2.020, entre cuyos beneficiarios están el servicio de transporte automotor turístico de pasajeros; el servicio de transporte automotor de pasajeros; el alquiler de automóviles sin conductor y el alquiler de vehículos automotores, sin conductor ni operarios.

El mismo Decreto suspendió hasta el 31 de julio de 2.020, inclusive, el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago realizados en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos por los mismos contribuyentes; se suspendió hasta el 31 de julio de 2.020, inclusive, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago de los impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, así como la iniciación y sustanciación de los juicios de ejecución fiscal durante el mismo plazo; la exigibilidad de presentación del Certificado Unico de Libre Deuda dispuesto por Ley N° 4.798.

Se exceptuó también del pago del monto mínimo del impuesto sobre los ingresos brutos, durante los meses de junio y julio de 2.020, a todos los contribuyentes inscriptos bajo el régimen general directo.

Finalmente, dicho Decreto dispuso que durante los meses de junio y julio de 2.020, los contribuyentes referenciados gozarán de reducciones en el impuesto a ingresar de acuerdo a la siguiente escala: 100% para las categorías A, B, C y D; 80% para las categorías E, F y G y 50% para las categorías H, I, J y K.

Que por todo ello, la Provincia de Río Negro ha sido destacada por estudios privados como una de las tres provincias del país que implementó mejores políticas públicas para amortizar la crisis económica desatada por el COVID-19, en cuanto a acompañamiento a PyMEs, familias y municipios;

Que, no obstante ello, la situación económica y el contexto que la emergencia sanitaria provee, continúan representando un panorama preocupante para el desarrollo de los sectores turístico y comercial, el sostenimiento de los empleos y los beneficios directos e indirectos que éstos representan en el desarrollo local y provincial;

Que otra de las políticas de Gobierno implementadas por el Poder Ejecutivo provincial ha sido la conformación del Consejo Económico y Productivo, como proyecto colectivo que promueva la transformación de la Provincia en el sentido de la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas y de la igualdad de oportunidades para un desarrollo pleno;

Que ello requiere de acuerdos y compromisos de acción que involucren a todos los actores del territorio: Estado, mercado y sociedad civil, ya que a través de la interacción entre el sector público y el privado resulta posible delinear una agenda de trabajo conjunta tendiente a abordar las problemáticas y oportunidades de los sectores en tres sentidos: coyunturales, estructurales y de visión a futuro;

Que en dicho marco se conformó el mentado Consejo, siendo una de sus composiciones la que conforma el sector turístico, comercial y de servicios de toda la provincia, entendiendo que dichos sectores resultan de una vital relevancia para el desarrollo integrado de nuestra provincia;

Que en el contexto del Consejo antes aludido se ha manifestado la necesidad de que el Estado Provincial, con sustento en la normativa antes mencionada y en el estado de emergencia sanitaria actual, ayude al sostenimiento de todo el sector turístico y comercial, el cual es uno de los pilares de la economía de los rionegrinos, declarando el estado de emergencia del mismo a los fines de adoptar las medidas urgentes necesarias para afrontar las consecuencias de la completa parálisis del sector y evitar el colapso del mismo;

Que en función de lo allí requerido, se ha convocado el Comité Provincial Evaluador que instituye la Ley E N° 4.677, acordando sus miembros proponer a este Poder Ejecutivo la declaración de emergencia de los sectores turístico y comercial en todo el territorio de la provincia por el plazo de ciento ochenta días, facultando al Ministerio de Economía y a la Agencia de Recaudación Tributaria a adoptar las medidas que entiendan convenientes en el marco del Artículo 8° de la citada Ley;

Que, por todo ello, se entiende imprescindible declarar la emergencia del sector turístico y comercial en todo el territorio de la provincia, posibilitando al Poder Ejecutivo Provincial la adopción de las medidas que estime conducentes para paliar la grave situación económica expuesta;

Que, esta medida de apoyo permitirá a los perjudicados contrarrestar definitivamente los efectos de la agobiante situación en que se encuentran dichos sectores;

Que, el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Declarar la emergencia del sector turístico y comercial en todo el territorio de la Provincia de Río Negro por el plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, plazo que podrá ser prorrogado en caso de persistir la situación epidemiológica.-

Artículo 2°.- Facultar al Ministerio de Economía a la Agencia de Recaudación Tributaria, en el ámbito de sus competencias, a reglamentar los sujetos alcanzados del sector y requisitos para acceder a los beneficios que se establezcan, así como a dictar las normas que resulten necesarias para adoptar y aplicar las medidas que entienda convenientes, establecidas en el Artículo 8° de la Ley N° 4.677.-

Artículo 3°.- Los beneficios quedan condicionados a que el beneficiario no genere despidos ni suspensiones sin justa causa o atribuible a la crisis durante el período de vigencia de la emergencia. Caso contrario, dichos beneficios caducarán en forma inmediata.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 5°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma.-

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Vaisberg.-